



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 29 de Noviembre, 2005
Año LXXXVI

No. 96

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

✓
**DECRETO NÚMERO 620 POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 286**

6

ACUERDO PARLAMENTARIO MEDIANTE EL CUAL LA
QUINCAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO, SE PRONUNCIA POR EL
ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS EN LOS QUE
SE INVOLUCRA AL ACTUAL PRESIDENTE DEL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y A EX
INTEGRANTES DEL MISMO

14

Precio del Ejemplar: \$10.76

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 620 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 286.

CARLOS ZEFERINO TORRE-BLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que con fecha 03 de noviembre del 2005, los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Vigilancia y Evaluación de Auditoría General del Estado, remitieron a esta Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto, bajo los siguientes términos:

"Que con fecha 16 de junio del 2004, la ciudadana Gloria María Sierra López, presentó a esta Plenaria, la Iniciativa de Decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 286.

Que en sesión de fecha 22 de junio del año 2004, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado, mediante oficio número OM/DPL/336/2004, de la misma fecha, signado por la Licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, Oficial Mayor del Congreso del Estado de Guerrero, en acato al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, a la Comisión Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos para el análisis y emisión del Dictamen y proyecto de Decreto respectivos.

Que por oficio de fecha 23 de junio de 2004, la Diputada Gloria María Sierra López, solicitó a la Plenaria, que el paquete integral de

iniciativas en materia de fiscalización, fueran turnadas también, a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, por la importancia que revisten en materia de fiscalización y rendición de cuentas, para que dictamine en forma conjunta con la Comisión o Comisiones a la que fue turnado dicho paquete originalmente.

Que en sesión de fecha 28 de junio de 2004, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura, tomó conocimiento del oficio de referencia, acordando turnar a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, el paquete integral en materia de fiscalización, a efecto de dictaminar en Comisiones Unidas con las demás Comisiones Ordinarias a las que le fue turnado dicho paquete, motivo por el cual las Comisiones de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, dictaminarán en forma conjunta.

Que la Ciudadana Diputada Gloria María Sierra López, en la exposición de motivos de su iniciativa señala:

En el marco del paquete de iniciativa de reforma constitucional y legal en materia de rendición de cuentas y fiscalización del

ejercicio de gobierno, necesariamente ha sido fundamental reformar la Ley Orgánica que nos rige, fundamentalmente en cuanto a la readecuación de las facultades de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y las facultades de este Honorable Congreso para aprobar el Plan Estatal de Desarrollo.

Las modificaciones propuestas a este ordenamiento, se resumen de la siguiente manera:

1. "Se adecuan las modificaciones constitucionales en cuanto a las "atribuciones del Congreso del Estado, referidas a la revisión de "Informes de Avance Financiero y de Cuentas Públicas; así como la "facultad de aprobar el Plan Estatal de Desarrollo, incluidas en el "artículo 8 de esta Ley;

2. "Se realiza igualmente la adecuación correspondiente respecto a las "atribuciones y facultades de la Comisión de Presupuesto, señaladas en "el artículo 55, principalmente dirigidas a separar las facultades de "coordinación entre el Congreso y la Auditoría General, para que se "aboque exclusivamente a la revisión de los Informes de Avance de "Gestión Financiera y las propias Cuentas Públicas;

3. "Se adiciona un Capí-

tulo III al Título Séptimo de esta Ley, para "establecer el procedimiento de aprobación del Plan Estatal de "Desarrollo, mismo que se resume de la siguiente manera:

"La Comisión de Gobierno propondrá al Pleno la integración plural y "equitativa de una Comisión Dictaminadora con quince diputados, misma que "se abocará al análisis de la propuesta turnada por el gobernador y será "electa por el voto de la mayoría de los integrantes de la Legislatura;

"La Comisión Dictaminadora, previo análisis, comparecencia de los "servidores públicos involucrados y la elaboración de los estudios pertinentes, "emitirá el dictamen correspondiente;

"Dicho Dictamen será puesto a la consideración del Pleno para su discusión y "aprobación, en su caso, por el voto de las dos terceras partes de los "diputados presentes en sesión.

"Cabe señalar que las modificaciones o adecuaciones que se realicen a dicho "Plan, se sujetarán a este mismo procedimiento.

"Con lo anterior, se estará en la posibilidad de fortalecer al Poder Legis-

lativo, "permitiéndole establecer un esquema de contrapesos que propugne por un "estricto equilibrio y complementariedad de los Poderes Públicos.

Que en el análisis de la Iniciativa y siendo congruentes con la petición realizada por la Diputada que la presentó, en el sentido de que deben, todo el paquete debe ser analizado en forma integral, en razón de que se refieren a los mismos temas, estas Comisiones Unidas realizamos las siguientes observaciones:

Que para precisar las atribuciones del Congreso del Estado, por lo que corresponde al proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, resulta necesario adecuar algunas disposiciones que determinan la periodicidad anual y el instrumento legal respectivo de su aprobación, por lo que se considera pertinente la propuesta de reformar el primer párrafo de la fracción XVIII del artículo 8 del Capítulo II del Título Primero y adecuarlo al espíritu del paquete de reformas.

Que para estar en concordancia con las modificaciones constitucionales y legales en materia de rendición de cuentas y fiscaliza-

ción por parte de ésta Soberanía, así como para el fincamiento de responsabilidades, se considera conveniente reformar el primer párrafo de la fracción XIX del artículo 8 del Capítulo II del Título Primero; así como las fracciones II, III y IV del artículo 55 y la fracción VIII del artículo 77 del Capítulo III del Título Cuarto, sin embargo, estas Comisiones Unidas consideramos que en la reforma a la fracción IV del artículo 55 era necesario especificar la razón por la cual se turna al Congreso del Estado, razón por la cual se modificó, sin desvirtuar el sentido de la iniciativa, para que el Presidente, en su calidad de representante ante los Poderes Estatales, gestione la solicitud de autorización y ésta no quede sin trámite.

Que a efecto de precisar las atribuciones del Congreso del Estado relacionado con los términos, procedimientos legislativos y plazos para la aprobación del Plan Estatal de Desarrollo, contenidas en la Constitución Política Local y en otras disposiciones legales y en el marco del estudio integral del paquete de iniciativas, es conveniente incluirlas dichas atribuciones, en la Ley que establece la organización y reglas del Congreso; asimismo se hace necesario especificar

el procedimiento que deberá dársele al Plan Estatal de Desarrollo para su aprobación, por ser un documento esencial en la planeación y distribución de los programas gubernamentales, por tal motivo las Comisiones Unidas coinciden en las adiciones propuestas, realizando algunas modificaciones de forma y de redacción, adecuándolas a las reglas parlamentarias ya existentes y dándoles mayor claridad, específicamente en la adición de la fracción XLVI-BIS al artículo 8, sustituyendo las letras A y B de los artículos 161-BIS-A y 161-BIS-B por números: 1 y 2, toda vez que da mayor comprensión el sistema numérico que el abecedario, eliminando un artículo adicionado por ser innecesario, ya que al recomponer la redacción sobra y, por último, se homologa la nomenclatura al resto del ordenamiento del "Capítulo Tercero" y se precisa con mayor claridad su denominación."

Que en sesiones de fechas 03 y 04 de noviembre del 2005 el Dictamen en desahogo recibió primera y segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de

Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 620 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 286.

Artículo Primero.- Se reforman el primer párrafo de la fracción XVIII y la fracción XIX del artículo 8; las fracciones I, II, III y IV del artículo 55; la fracción VIII del artículo 77; y la denominación del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, para quedar como sigue:

Artículo 8.- . . .

De la I a la XVII . . .

XVIII. Examinar, discutir y aprobar, en su caso, el Presupuesto Anual de Egresos del Estado y expedir el Decreto correspondiente. El Congreso no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la Ley. En caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se tendrá por señalada la que hubiese sido fijada en el presupuesto del año anterior o al de la Ley que estableció el empleo.

XIX. Revisar los Informes Financieros cuatrimestrales así como las Cuentas Públicas estatal y municipales del ejercicio fiscal correspon-

diente, con el objeto de conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por las leyes de la materia y el Presupuesto de Egresos y, si se cumplieron los objetivos y metas contenidos en los programas.

De la XX a la XLIX . . .

Artículo 55.- . . .

I. Los que se relacionen con la integración, aprobación y ejecución del Presupuesto de Egresos del Estado;

II. Los referentes a la revisión de las Cuentas Públicas Anuales de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado y los Municipios, debiendo presentar el dictamen respectivo al Pleno del Congreso en los plazos que determinen las disposiciones aplicables;

III. Recibir de la Auditoría General del Estado, los Informes de Resultados Anuales relativos a la presentación y revisión de las Cuentas Públicas Estatal y Municipales, así como aquellos que se desprendan de la fiscalización de los Informes Financieros cuatrimestrales, a fin de dar seguimiento al pliego de observaciones o, en su caso, emitir el dictamen correspondiente;

IV. Turnar al Congreso del Estado para que el Presidente gestione la solicitud de autorización por parte de la Auditoría General del Estado, para requerir a la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado la retención temporal de recursos financieros que ingresen a la Hacienda Estatal y que corresponda a las Entidades Fiscalizadas de la Administración Pública Estatal, cuando en el manejo de dichos recursos se hayan detectado desviaciones a los fines establecidos, con excepción de los recursos que les corresponda, contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal y, los destinados al pago de sueldos y salarios;

V. . . .

Artículo 77.- . . .

De la I a la VII . . .

VIII. Recibir y dictaminar la comprobación del presupuesto ejercido por la Auditoría General del Estado;

De la IX a la X . . .

TITULO SEPTIMO

De las comparencias, ratificación de nombramientos y aprobación del Plan Estatal de Desarrollo

Artículo Segundo.- Se adiciona al artículo 8 el segundo párrafo de la fracción XIX y la fracción XLVI-Bis; al Título Séptimo el Capítulo Tercero denominado "Del análisis y aprobación del Plan Estatal de Desarrollo" conteniendo los artículos 161-Bis 1 y 161-Bis 2 todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, para quedar como sigue:

siones legales aplicables a la materia.

De la XLVII a la XLIX ..

TITULO SEPTIMO

Capítulo Tercero

Del análisis y aprobación del Plan Estatal de Desarrollo

Artículo 8.- . . .

De la I a la XVIII . . .

XIX. . . .

Artículo 161-Bis 1.- El análisis y la aprobación del Plan Estatal de Desarrollo se sujetará al siguiente procedimiento:

Si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

I. Recibido el Plan Estatal de Desarrollo en el Congreso del Estado, se hará del conocimiento del Pleno y se turnará a la Comisión Especial que para el efecto se designe en la misma sesión, su vigencia será hasta por treinta días, plazo en el que deberá presentar el Dictamen para su aprobación al Congreso o, en su caso, a la Comisión Permanente.

De la XX a la XLVI . . .

XLVI-Bis. Aprobar, con el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso presentes en sesión, el Plan Estatal de Desarrollo, en un término que no exceda de treinta días contados a partir de la recepción del mismo, conforme a las disposi-

II.- La Comisión Especial para el análisis y emisión del dictamen del Plan Estatal de Desarrollo, estará integrada por quince Diputados que serán designados por insaculación; el primer insaculado será el Presidente y el último, será el Secretario.

III. Designada la Comisión Especial para el análisis y emisión del dictamen del Plan Estatal de Desarrollo, realizará los estudios que requiera y considere pertinentes, a fin de lograr un examen exhaustivo del Plan Estatal de Desarrollo, el cual deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en la Ley de Planeación del Estado de Guerrero.

Para el logro de este objetivo, la Comisión Especial para el análisis y emisión del dictamen del Plan Estatal de Desarrollo podrá solicitar, a través de su Presidente, la información que requiera a las dependencias de la administración pública estatal y, en su caso, invitar a reuniones de trabajo a los servidores públicos para que expongan los planes y programas de sus respectivas competencias que coadyuve a enriquecer el criterio de los Diputados y conduzca al consenso y fortalecimiento de las decisiones de modificación que, en su caso, se produzcan al Plan Estatal de Desarrollo.

IV. Emitido y aprobado el Dictamen por los integrantes de la Comisión Especial para el análisis y emisión del dictamen del Plan Estatal de Desarrollo, se remitirá al Pleno del Congreso o a la Comisión Permanente, en su caso, para que se discutió

y aprobación por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes en sesión.

Una vez aprobado el Plan Estatal de Desarrollo, se remitirá al Gobernador del Estado para que se le otorgue vigencia, publique y ejecute.

Artículo 161-Bis 2.- Para los efectos de la revisión, adecuación y modificación del Plan Estatal de Desarrollo y de los Programas a mediano plazo, dispuesto en la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero, se realizará el procedimiento señalado en el artículo anterior.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente Decreto al Gobernador del Estado para su conocimiento y efectos conducentes.

Artículo Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil cinco.

DIPUTADO PRESIDENTE.

RAÚL SALGADO LEYVA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

MODESTO CARRANZA CATALÁN.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

JORGE ORLANDO ROMERO ROMERO.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 74 Fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintidós días del mes de Noviembre del año dos mil cinco.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.

Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO MEDIANTE EL CUAL LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE PRONUNCIA POR EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS EN LOS QUE SE INVOLUCRA AL ACTUAL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y A EX INTEGRANTES DEL MISMO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión celebrada el día 17 de noviembre del 2005, el Ciudadano Diputado Ramiro Solorio Almazán, presentó una propuesta de Punto de Acuerdo, bajo los siguientes términos:

"Que con fecha 16 y 17 de noviembre de 2005, en el noticiero "El cristal con que se mira" conducido por Víctor Trujillo, se difundieron videos, documentos y entrevistas, en los que se implica a ex integrantes del Consejo Estatal Electoral y al actual presidente de esta